



RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE SEGURIDAD POR LA QUE SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA U ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES EXTREMEÑAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Visto el expediente sobre modificación de Estatutos de la Entidad denominada FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES EXTREMEÑAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID inscrita en la Sección Segunda del Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid con número 198/2ª resultan los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Que de acuerdo con certificación expedida por el Secretario de la Entidad se acredita que en Asamblea General celebrada el 5 de junio de 2014 se acordó la modificación de los Estatutos para adaptarse a las nuevas necesidades asociativas.

Varían principalmente los siguientes extremos registrales:

DOMICILIO: Pasa a establecerse en C/ Gran Vía, nº 59, 4º C; 28013 MADRID.

SEGUNDO: Que con la citada modificación no se supera el ámbito de la Comunidad de Madrid.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La adopción de la presente resolución corresponde a la Dirección General de Seguridad, en virtud del Decreto 25/2015, de 26 de junio de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, del Decreto 75/2015, de 7 de julio, del Consejo de Gobierno y del Decreto 192/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, en relación con el artículo 50.4 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO: Son de aplicación a la presente resolución: el art. 22 de la Constitución Española, el artículo 28 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, el Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones; la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, y cuantas normas resulten pertinentes.

TERCERO: La documentación presentada por la Asociación es adecuada a lo previsto en la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y demás preceptos aplicables.



Comunidad de Madrid

En consecuencia, y a propuesta del Área de Fundaciones y Asociaciones

RESUELVO

Primero.- Inscribir la modificación de Estatutos y de la Junta Directiva de la Entidad FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES EXTREMEÑAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID en la Hoja Registral número 198/2ª del Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid, que afecta a los extremos y datos registrales expresados en el cuerpo de la presente Resolución.

Segundo.- Notificar al interesado la presente resolución.

Madrid, 3 de septiembre de 2018
LA DIRECTORA GENERAL DE SEGURIDAD



Fdo: María Cristina Díaz Márquez

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el órgano que dictó este acto o ante el superior jerárquico, de conformidad con el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso o reclamación que estimen procedentes.

De lo que se da traslado, con la documentación registral preceptiva, para su conocimiento y efectos.

DESTINATARIO/ OS:

Sr. Presidente FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES EXTREMEÑAS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID
C/ Gran Vía, nº 59, 4º C; 28013 MADRID



ESTATUTOS DE LA FEDERACION DE ASOCIACIONES EXTREMEÑAS EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID (FAECAM)

PREÁMBULO

El III Congreso de Emigrantes decidió el modelo organizativo a adoptar por la Emigración, será el de la Federaciones por zonas, con Entidad Jurídica propia, las cuales agruparán a las Asociaciones Extremeñas existentes en cada zona geográfica.

Toda vez que la Zona Centro fue configurada como una zona Natural, debía agrupar a las asociaciones de Emigrantes Extremeños, existentes en las provincias de Madrid, Toledo, Guadalajara y Segovia. Si bien debido al gran número de asociaciones existentes en la Comunidad Autónoma de Madrid, procede una Federación de Asociaciones Extremeñas de la propia Comunidad.

Por tal motivo, en la reunión celebrada por las Asociaciones Extremeñas en la Comunidad Autónoma de Madrid, en el mes de junio de 1988, constituyen la Entidad social sin ánimo de lucro denominada, FEDERACION DE ASOCIACIONES EXTREMEÑAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID. (F.A.E.C.A.M.). Que al amparo del artículo 22 de la Constitución Española y de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, reguladora de las asociaciones y el decreto 1440/1965, de 20 de mayo, normas complementarias de la Ley 191/1964, es inscrita en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior, con fecha 29 de marzo de 1989, con el número Nacional 957. Número provisional 198/2ª, con fecha 13 de septiembre de 1989, se inscribe en el Registro de Asociaciones Extremeñas de la Junta de Extremadura con el número 64.

A la que podrán pertenecer todas las Asociaciones Extremeñas, Que estén legalmente constituidas, e inscritas en el Registro competente de su ámbito de actuación y en el Registro de Asociaciones Extremeñas de la Junta de Extremadura, que voluntariamente quieran formar parte de la mencionada Federación.

Así mismo podrán pertenecer a la Federación de Asociaciones Extremeñas en la Comunidad Autónoma de Madrid, aquellas Asociaciones que en el futuro se constituyan, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, y lo soliciten mediante escrito, haciendo constar fecha y lugar de la Asamblea donde se aprueba que la Asociación quiera formar parte de la expresada Federación, y cumplan los requisitos más arriba expuestos.



CAPITULO I

DENOMINACION, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO.

Artículo 1.- Denominación.

Las Asociaciones Extremeñas de la Comunidad Autónoma de Madrid constituyeron en el mes de junio de 1988 la entidad social sin ánimo de lucro denominada: FEDERACION DE ASOCIACIONES EXTREMEÑAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID, (F.A.E.C.A.M.), rigiéndose por los presente Estatutos, que constituyen su norma básica y al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables.

Igualmente se acogen de forma expresa a las siguientes Leyes:

- Ley 3/1986 de 24 de mayo, de la Extremeñidad.
- Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de la entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Artículo 2.- Fines.

La existencia de esta Asociación tiene unos fines exclusivamente de naturaleza filantrópica y cívica contando, para el desarrollo de los mismos, con los medios personales y materiales y con la organización idónea, como lo demuestran las actividades realizadas desde su creación.

Por estar acogida al título preliminar, artículo 3º apartado 3 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, sus fines se concretan en:

- a) Agrupar a todas las Asociaciones Culturales Extremeñas que lo soliciten, tanto laicas como religiosas, que estén legalmente constituidas, inscritas en el Registro competente de su ámbito de actuación y en el Registro de Asociaciones Extremeñas de la Junta de Extremadura, y que se comprometan a respetar estos Estatutos.
- b) Colaborar en todo aquello que redunde en beneficio del desarrollo económico, social y cultural de las comunidades de Extremadura y Madrid, así como de las Asociaciones.
- c) Defender, con los medios legales a su alcance, los intereses de ambas Comunidades Autónomas.
- d) Colaborar con los proyectos particulares de las Asociaciones miembros, con el fin de conseguir mayor eficacia en los objetivos de estos proyectos.
- e) Coordinar las acciones de las Asociaciones miembros con vistas a la unidad de acción, para el logro de los fines comunes, respetando en todo momento la libertad individual de cada Asociación según sus propios Estatutos.
- f) Difundir la Cultura Extremeñas en la Comunidad Autónoma de Madrid, para su mejor conocimiento por parte de la sociedad.
- g) Desarrollar la cultura autóctona de la Comunidad Autónoma de Madrid, tendiendo a que sea conocida por la población que en ella habita.
- h) Potenciar y apoyar a la Coordinadora de la Juventud de las Asociaciones Extremeñas de la Comunidad Autónoma de Madrid, así como sus actividades.



Artículo 3º.- Actividades

Para lograr sus fines, la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES EXTREMEÑAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID. (F.A.E.C.A.M.), llevará a cabo las actividades necesarias para divulgar todo aquello que sea patrimonio de Extremadura y de la Comunidad Autónoma de Madrid, de sus hombres y de sus mujeres, así como:

- a) Colaborar con todas aquellas Asociaciones y Entidades legalmente constituidas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, que trabajen por una Extremadura mejor
- b) Trabajar en la preparación de Congresos y Jornadas, con la colaboración de todas las Asociaciones Federadas Extremeñas.
- c) Defender, con los medios legales a su alcance, los intereses de los Extremeños residentes en la Comunidad Autónoma de Madrid
- d) Organizar actos que divulguen y ensalcen los valores espirituales, culturales, sociales y económicos de las Comunidades de Extremadura en Madrid.
- e) Potenciar las actividades que en su momento demanden las circunstancias, orientadas a la mejor eficacia de los objetivos de las Asociaciones Culturales Extremeñas Federadas.
- f) Mantener relaciones directas con la Junta de Extremadura y en especial con la Consejería de Bienestar Social y el Consejo de Comunidades Extremeñas, informando a las Asociaciones Federadas de cuantos acuerdos, en materia de emigración, se tomen en dichos organismos.
- g) La FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES EXTREMEÑAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID. (F.A.E.C.A.M.), representa legalmente ante la Junta de Extremadura y demás organismos oficiales, al conjunto de Asociaciones Extremeñas Federadas, con independencia de la representación que a cada una de ellas le corresponde como asociación independiente, según sus estatutos.

Artículo 4º.- Domicilio y Ámbito.

La Asociación establece su domicilio social en Madrid, Calle Gran Vía, núm. 59-4º C código postal 28013, y su ámbito de actuación comprende la COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID.

El domicilio social podrá ser variado por acuerdo de la Asamblea General, notificándolo a los órganos correspondientes.

CAPITULO II

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5.- Órganos de Gobierno y representación de la Asociación.

Los órganos de gobierno y representación de la Federación son respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL



Artículo 6.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y estará integrado por los legítimos representantes de las Asociaciones miembros, del siguiente modo:

- a) Dos miembros de cada una de las Asociaciones Federadas, debiendo ser preferentemente uno de ellos el Presidente, o la persona que delegue para la ocasión.

Artículo 7.- Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La Ordinaria se celebrará una vez al año, dentro del primer trimestre.

Podrá reunirse, también, con carácter extraordinaria en los supuestos previstos por la Ley, convocada por el Presidente, previa convocatoria de la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito UN TERCIO de las asociaciones miembros que se hallen en plenitud de sus derechos. En la solicitud se expresará con todo detalle el objeto de la convocatoria, que constituirá el orden del día y no podrá ser ampliado ni variado.

Artículo 8.- Convocatoria.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se harán por escrito, y/o cualquier otro medio de comunicación electrónico o informático, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrá de mediar al menos quince (15) días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 9.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representadas, un tercio de las asociaciones federadas, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de ellas.

Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de votos de las Asociaciones presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, se requerirán mayoría cualificada de las asociaciones presentes y representadas, que resultara cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Federación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 10.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas, las cuales deben enviarse para su examen, junto con la convocatoria de la Asamblea.
- b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Federación.
- d) Fijar las cuotas sociales a regir durante el ejercicio.
- e) Integración en Confederaciones.



- f) Expulsión de Asociaciones miembros a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes.
- i) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

Artículo 11.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Federación.
- c) Elección de la Junta Directiva.

Artículo 12.- Presidencia de Honor.

Será nombrado en Asamblea General Extraordinaria a propuesta de la junta directiva. Por tratarse el mencionado cargo de un puesto honorífico, tendrá las atribuciones que la sociedad acostumbra a asignar a este tipo de cargo, así como las que le delegue el Presidente y la Junta Directiva. Podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

CAPITULO IV

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Naturales y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Federación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Estará formada por un máximo de nueve miembros:

- Presidente.
- Vicepresidente.
- Secretario.
- Tesorero.

Un mínimo de dos Vocales y un máximo de cinco Vocales.

Los cargos tendrán una duración de DOS años, con excepción de aquellos que sean elegidos en sustitución de los que hayan causado baja, cuyo mandato finalizará el mismo tiempo que el de los restantes miembros de la Junta Directiva.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva desempeñarán sus cargos gratuitamente, sin perjuicio de ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Artículo 14.- Procedimiento para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General Extraordinaria se realizará mediante la presentación de candidaturas cerradas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de cinco días a la celebración de la correspondiente reunión, debiendo tener cubiertos todos los puestos y en las que los candidatos deberán formar parte de la Junta Directiva de una



Asociación miembro de la Federación. Sólo podrá formar parte de la Junta Directiva de la Faecam un miembro por Asociación.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del período de sus mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 15.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 16.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir todas las actividades y llevar la gestión económica y administrativa de la Federación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y estado de cuentas.
- d) Elaborar, si lo estimara oportuno, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Nombrar delegados para alguna determina actividad de la Federación.
- f) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.
- g) Resolver la admisión de nuevos asociados.
- h) Proponer a la Asamblea General, el nombramiento de Presidente de Honor.

Artículo 17.- El Presidente.

El presidente tendrá las siguientes atribuciones.

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigiendo las deliberaciones de una y otra. La misma.
Retirar "La Asamblea General" y "una y otra".
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Federación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posterior a la Junta Directiva.



Artículo 18.- El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Coordinará la labor de los vocales en las relaciones con las Juntas Directivas de las Asociaciones Miembros.

Artículo 19.- El Secretario.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Federación, tales como:

- Transcribir a los libros las actas correspondientes con el visto bueno del Presidente.
- Redactar la memoria anual y llevar el control de las altas y bajas de las Asociaciones miembros.
- Llevar los archivos y custodiar la documentación de la entidad, haciendo que se curse a la autoridad las comunicaciones sobre designación de Junta Directiva, celebración de Asambleas y aprobación de los presupuestos y estados de cuentas.
- Mantener la correspondencia y hacer certificaciones.

Artículo 20.- El Tesorero.

El Tesorero tendrá las siguientes funciones:

- Recaudar, guardar e invertir los fondos pertenecientes a la Federación, en la forma que decida la Asamblea General o la Junta Directiva.
- Realizar los cobros y pagos, llevando la contabilidad de la Federación.
- Autorizar con su firma, junto con las del Presidente o la del Secretario, todos los documentos que impliquen movimiento de fondos.

Artículo 21.- Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 22.- Vacantes.

Las vacantes que pudieran producir en la Junta Directiva serán cubiertas a propuesta del Presidente, para su posterior aprobación en la Asamblea General.

CAPITULO V

ASOCIACIONES MIEMBROS

Artículo 23.- De las Asociaciones miembros.

Pueden ser miembros de la FEDERACION DE ASOCIACIONES EXTREMEÑAS DE LA DOMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID (F.A.E.C.A.M.):

- Todas las mencionadas en el preámbulo, así como las que se constituyan con posterioridad, acepten los presentes Estatutos y estén inscritas en el Registro de Asociaciones Extremeñas de la Junta de Extremadura y en el Registro correspondiente a su ámbito de actuación.



- b) Las Asociaciones Culturales Extremeñas que deseen incorporarse, deberán solicitarlo por escrito, acompañando un ejemplar de sus Estatutos, Certificado del Acta del Órgano competente en el que se acordó solicitar integrarse como miembro de pleno derecho en la Federación y Certificado de inscripción en el Registro de Asociaciones Extremeñas de la Junta de Extremadura y en del Registro correspondiente a su ámbito de actuación.

Artículo 24.- Causas de pérdida de la condición de asociado.

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- Petición propia, una vez aprobado en Asamblea General de socios, aportando un certificado del acta de la Junta en la que se aprobó o copia del acta.
- Por falta de pago de la cuota establecida dentro del año natural.
- Promover incidentes graves que afecten a la Federación.
- Practicar acciones que perjudiquen o puedan perjudicar los fines de la Federación.
- Por no asumir los acuerdos o compromisos adoptados por mayoría en la Asamblea General.
- Por cualquier otro motivo que la Asamblea estime, en cada caso.

En el supuesto de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al efecto de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 25.- Derechos.

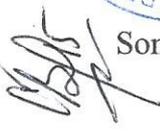
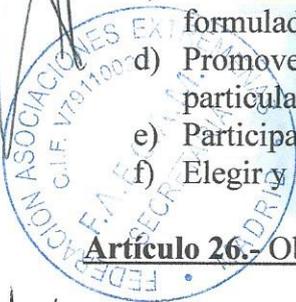
Son derechos de las Asociaciones miembros:

- Formar parte de la Asamblea General con DOS delegados por Asociación.
- Participar en la Asamblea con voz y voto, bien entendido que cada Asociación tiene derecho a UN solo voto.
- Promover la celebración de la Asamblea General Extraordinaria cuando la petición sea formulada por UN TERCIO de las Asociaciones miembros.
- Promover las acciones y actos que estime conveniente, tanto para la Federación como particularmente para las Asociaciones miembros.
- Participar de los beneficios y bienes, que mediante la Federación se obtuviesen.
- Elegir y ser elegido para desempeñar cargos en la Junta Directiva de la Federación.

Artículo 26.- Obligaciones.

Son obligaciones de las Asociaciones miembros:

- Nombrar a sus representantes ante la Asamblea General de la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES EXTREMEÑAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID (F.A.E.C.A.M.)
- Abonar las cuotas que se establezcan por la Asamblea General.
- Asistir a las Asambleas Generales que se convoquen.
- Acometer las acciones que la Federación promueva, así como respaldarlas, siempre que se respeten los estatutos de las Asociaciones miembros.



CAPITULO VI

REGIMEN DE FINANCIACION, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 27.- Obligaciones documentales y contables.

La Federación dispondrá de una relación actualizada de Asociaciones, Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representantes.

Artículo 28.- Recursos Económicos.

Los recursos económicos previstos se aplicarán íntegramente en el desarrollo de los fines de la Federación y tendrán el siguiente origen:

- Cuotas de las Asociaciones miembros.
- Las ayudas, subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 29.- Patrimonio Inicial y Cierre del Ejercicio.

El Patrimonio Fundacional de la Federación es de SESENTA EUROS.

El cierre del ejercicio coincidirá con el último día del año natural.

Artículo 30.- Presupuesto Anual.

El presupuesto anual será el que para cada ejercicio apruebe la Asamblea General Ordinaria.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN

Artículo 31.- Disolución voluntaria.

La Federación podrá disolverse voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de $\frac{3}{4}$ partes de las Asociaciones miembros.

Artículo 32.- Disolución forzosa.

Esta procederá por imperativo legal, convocando la Junta Directiva Asamblea General Extraordinaria, en la que se dará a conocer la Resolución Oficial del Organismo competente.



Artículo 33.- Comisión Liquidadora.

En caso de disolución, la asamblea General Extraordinaria, convocada con este fin, nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las posibles deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará, junto con los bienes de cualquier naturaleza que permanezcan en poder de la Federación a disposición de alguna institución benéfica de Extremadura, que será designada con la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3 apartado 6, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley 1/2002 de 22 de marzo de Asociaciones y disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presente Estatutos, sólo podrán ser modificados por mayoría de las Asociaciones Federadas, presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal fin.

D. José Pizarro Pache con DNI: 06931872V Secretario de la Federación de Asociaciones Extremeñas en la Comunidad de Madrid, con el número de Registro 957 en el Ministerio del Interior y el 198,2ª

10

CERTIFICO: que los presentes Estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Avda. de las Comarcas, 2 Bis código postal 28941 FUENLABRADA, Madrid, con fecha cinco de junio de dos mil catorce.

Madrid, seis de febrero de dos mil quince.

Vº Bº
El Presidente

Fdo. Nicolás Batalla Guillen

El Secretario

Fdo. José Pizarro Pache



DILIGENCIA:
Para hacer constar que la presente modificación de Estatutos ha sido inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid. Núm. 198/2ª

Madrid,

10 SET. 2015



POR LA COMUNIDAD DE MADRID
REGISTRO DE ASOCIACIONES

Técnico Apoyo Área Fundaciones y Asociaciones